



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : FERNEY VARGAS PALACIO
Demandado : CARLOS ALBERTO CALDERON RENTERIA
Radicación : 2021-00137-00
Decisión : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Habiendo sido subsanada la demanda dentro del término conferido por la ley y teniendo en cuenta que reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor de FERNEY VARGAS PALACIO y en contra de CARLOS ALBERTO CALDERON RENTERIA, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$1.000.000.00 pesos M/cte, que corresponde al Capital insoluto de la obligación por representado en letra de cambio de fecha 04 de octubre de 2020 por valor de \$2.000.000, objeto de la presente ejecución, suma resultante del descuento del abono sin fecha por valor de \$1.000.000, reportado por el profesional del derecho en el libelo genitor.

1.2.- Por el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, desde el día 4 de octubre de 2020 hasta el día 4 de diciembre de 2020 sobre el valor indicado en el numeral anterior.

1.2 .- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a partir del día 5 de diciembre de 2020 y hasta el momento en que se haga efectiva, a la tasa legalmente permitido y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.



3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), indicándosele que todas las comunicaciones dirigidas al despacho incluidas las excepciones, recursos y demás solicitudes se deberán realizar a través del correo electrónico institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, único medio oficial de contacto del despacho, al momento de realizar la notificación remitir copias de la demanda, sus anexos, y los autos proferidos a la fecha dentro del cuaderno principal, advertir que la notificación se entenderá surtida dos días después de la entrega de la respectiva comunicación en los términos del decreto 806 de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153730d9f6c72bbb0a6cbd2352fd8fedce8d3cacd97b2dfaddd0442aec00e310**

Documento generado en 23/11/2021 10:01:35 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>